



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de septiembre de 2021

De la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por La Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, contra LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo:

*“**MODIFICAR** la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, el 14 de abril de 2021, en el sentido de conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora DELFA DE JESÚS y de ordenar a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por intermedio de su director (a), a que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, PROCEDA a emitir el acto administrativo que resuelva el desistimiento presentado por la accionante en el año 2017 radicado 20174200742731, dentro del proceso de titulación de baldíos N° B05021200032011.*

Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito. Si la providencia no fuere impugnada en el término de tres días (artículo 31 Decreto 2591 de 1991), remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Decreto 2591 de 1991, artículo 32, inciso 2°).”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o

¹ Medio digital.

el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez.

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 153** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 20 de agosto de 2021.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de septiembre de 2021

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora YOLANDA GUTIERREZ SALAZAR, identificada con C.C. 24.873.505, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 13 de agosto de 2021, proferido por este Despacho Judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 153** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 20 de septiembre de 2021.

Secretaria